PROCESO DE INFANZONÍA: SALVADOR, Juan Manuel 314/A

SESNA DE NAVARRA

1771

GOBIERNO DE ARAGON

Mag.co Pr.e Salbador Jomi
nd Salbador Gregorij Fran
cisco Ebarteplomea Solda
do Infanzones Robinso
lon Zelorzorrezilla

314/2

Lig. 1.

Forniso.

Buo ritorion
al pleiteamento
fanoniam

Fondo

Que en virtud de R.l Provision
on Suplicatoria y Compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

314/2

Dr. Fornisos

CENTRO DE ESTUDIOS VASCOS

Die decimo sexto mensis Januarij anno
Dni 1692 Ad quem diem pedes amere tel
Oriamij conparuit p. eorum procuratorem
Petrum Antonium de Borja Comitem Sollanae
Fiscalis Justitiae Cui nominatim per
Capitulum et mandatum ad hunc effectum
Exhibitum et ostensum fuit quod ad hunc
effectum emanatae fortitae fuerunt hinc sebitum
fuerunt et pronunciatae fuerunt quae omnia
tenorem publicis pracedentibus contentum
dicto Tenore sequitur

Que en virtud de R.l Provision Suplicatoria y Compulsoria del Consejo de Navarra de de fha. Zaporta 200 el referido Proceso.

314/2

Dr. Fornijos

Sobre

Que en virtud de R.l Provision Suplicatoria y compulsoria del Consejo de Navarra se de p.a copia todo el referido Proceso.

314/2

Pedro Forrillos

Fol. 8.

Que en virtud de R.l Provision Suplicatoria y compulsoria del Consejo de Navarra se de p.a copia todo el referido Proceso.

314/2

Diego Fernandez

Fol. 8.

In sententia

Die vicesimo septimo mensis februarij anno
Domini millesimo septingentesimo septuagesimo
secundo fidelium testium testimonio coram me
petro Salvador alamanus Salvador et
Bartholomeus Salvador et Gregorius Salvador
infrascripto et subscripto precedente quibusdam litis
probatis et publicatis et ipsis litis contestatis
procedi fecerunt ad ulterius procedendum
de jure et ex officio pronunciando
et definitive judicando et sententiando
pro ut in causa et facti quemadmodum
et ex actis constat et dominus Doctor
Petrus Antonius Gregorio et dominus
Joannes Antonius Gregorio et dominus
Joannes Antonius Gregorio et dominus
Joannes

Fol. 8.

Dic vicesimo nono mensis februarii anno
domini millesimo quingentesimo nonagesimo
tertio in aula audientie Regie Tribunalis
Regiminis Regni Navarre coram nobis
Petro Ximenez de Aragon, Petro Ximenez de
Lizasoain, Petro Ximenez de Ulzurrun, Petro
Ximenez de Ulzurrun, Petro Ximenez de Ulzurrun
Petro

infanzones y recta linea masm
descendentes deberen gaudere e
priuilegio et salua michaelis
uador fratris petri salvador
dictorum exponentium nec no ille
singulis priuilegiis et immunit
quibus reteri infanzones gau
dent et debent Juxta forum
et curiam regni

Publicatum fuit hoc die quarta
Mensis maii anno ab natiuitate Domini
millesimo octingentesimo septuagesimo
Cuiusque Instantia petro dominico
de Barrio como fiscalis de Navarra
Ego Joseph de Lete et Lete secretarius
huius curiae Scribano publico
Fecit

Dia veintiocho mes de Octubre en
Pamplona año de mil ochocientos treinta y
cuatro. Ante mi el Escribano Real
de Pamplona y testigos infrascritos
Don Luis Pueyllanzuelo vecino de
Sangüesa y Don Juan Andres Ro
mano Curiano de la Corte Real
de Pamplona y Don Pedro Salvador
mayor de Dias vecino de Lerda y Don
Miguel Salvador vecino de Santa
Cruz de la Valdonadeja nombrados por
hijos y herederos de dicho D.n Pedro Salvador
tanquam Curator ad Litem Joanni Salva
dor Pueyllanzuelo Clero Regular Michaeli Salva
dor Petri el Mayor y Salvador Petrum
Sancho dicti loci de Lerda filiorum
q.d Mayor y Salvador et dictis nomine
respectiue hoc? fuerunt audiri concessi
Sed. narratui de Statu quo nihil
Infirmat

Sobre
Que en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y Compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

314/2

Pedro Forrillos

Die undecimo mensis octobris an
Dni M DCXXXXIII ante coram
Ill.mo Cabro de Ciud.e compareciere Gas
Gonzalez vecy Caccedicus Ortigosa
Carolus Saltador Infanzones Cal
Cai de Sancti Stephani Regni Valen
et dicto nomine Leopoldus Jayme pe
e ex suppl.e dicti dni Ill.mi concessit eis
literas Narratias absque prius
Jusformacion

Die trigesimo mensis Maii Ano
Ad Ill.mo Cabro coram domino Don
Charle Perez de Navarrete Surrano
Comp.e Gaspar Gonzalez ecy vecy de Ortigosa
nominati quo dicto nomine supplicaverunt
fieri concessi litteras narratias et
certificatorias absque prius processu
formacion

Fue en virtud de R.l Provision
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

314/2

Pedro Forrillos

PROCVRA. del Concellay Vniuer
sidad de la ciudad de Caragoça
en Jayme Spitler y Bernay.
Ram

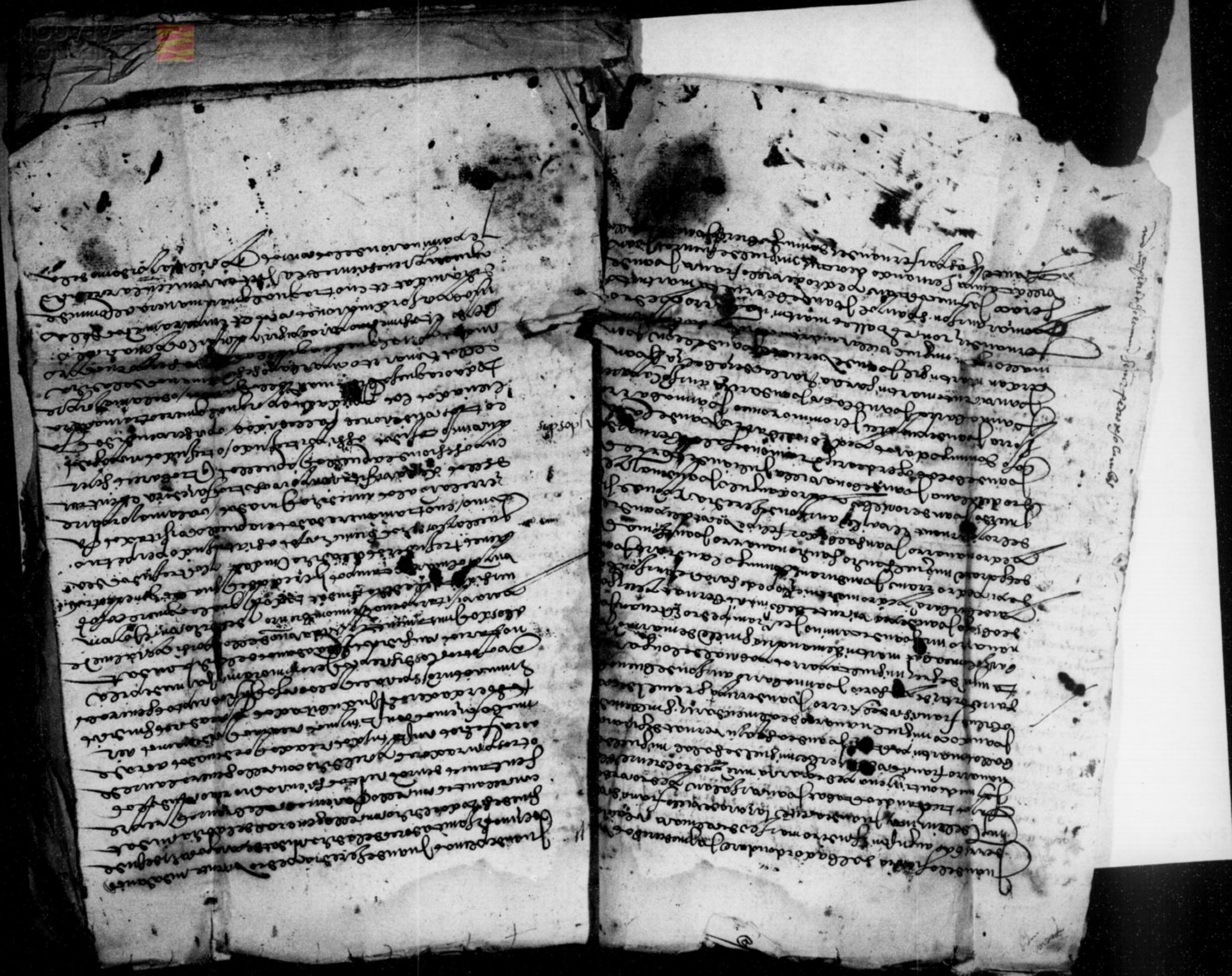

Sirvorellanos del Concello Jaciente [illegible]
mettient e nommar [illegible] Pedro Martello [illegible]
de la dicha Ciudat [illegible] por primero et segundo [illegible]
tiempo de la quaresma [illegible] por el dicho [illegible]
[illegible] del dicho Martello [illegible]
[illegible] sub pena [illegible] de la dicha
[illegible] sub pena [illegible] segundo
[illegible] sub pena [illegible] de la dicha
[illegible] sub pena [illegible] de la dicha
[illegible] sub pena [illegible] de la dicha

pediendo de mi

AL muy mag.co señor pedro de palo
mij señor pedro de palacio de hual
el mis mo que yo mi oculd esta

Al muy mag.

73

l Val
a de los
Navarra

fol. 8.

o en
de Vn
mingo
e Valva
cilla

Sobre

Que en Virtud de R.l Provisi
on Supplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Agora todo el referido Proceso.

314/2

Pedro Forrillos

Por mandado del S.or Lugart.te del S.or Inquisidor
aragon Casnstanna y el mtro Pedro
Salbador Domingo Salbador Pedro Salbador
y Bartholome Salbador Inquisidores y
del Lugar de la Tenencia de cada uno de los
Jurados los muy mag.cos Señores Mr. Juy nu
ragh mi del castillo Geronimo Carrera Joan
Cardal mi Joan Franco de Lunea Cavallero
y Jurados de la Ciudad de Huysca
vellas Señor temporal del dicho lugar de la
Tenencia el muy mag.co Señor Mr. Joanpe
rez d'enmeros actuando fiscal de este mag.co
y cada uno de los Para el primero dia
de tener aue el dicho Señor Lugart.te ha
ora de tener a medio Comparezca ha
ver dar or y responder a una cedula de
(años) sobre la Jurisdiccion de los dichos
e entendiendo que hay a de la de adelante
que se pidiere y entrar en la Jurisdiccion
y cento dos y cada dos años de aquellas
tan sino definitiva y general de aque
lla su Bassaie y Jurisdiccion algunas en
el entrego mandado en
orden por mi pedro Salbador
orden por mi domingo Salbador
orden por mi Bartholome Salbador
orden por mi Barthelme Salbador

Sobre

Que en virtud de R.l Provision
on Suplicatoria y Compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

314/2

Fol. 8.

Pedro Forrillos

Gorati vobis multum magnifico et prudenti viro domino petro ela[illegible] iuris peritorum licentiato multum magnifice et honorande pater mis de la [illegible] mielleris seniori domino regis consiliario ac iustitie axalgo[illegible] num et [illegible] et [illegible] salbador dominus salbador Gregorius salbador et bartholomeus salbador fratres infanzones [illegible] et habitatores loci de la [illegible] qui nominibus eorum proprio ac [illegible] melioribus [illegible] modo [illegible] [illegible] bus [illegible] de foro [illegible] [illegible] volent et quatenus infras [illegible] interesse [illegible] et [illegible] [illegible] aut [illegible] possunt [illegible] et intentio [illegible] possit et valeat congrue [illegible] [illegible] [illegible]

Fol. 8.

Sobre

Que en virtud de R.l Rescript
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Agora todo el referido Rescripto.

Pedro Forzijos

314/2

Fol. 8.

Item dicunt dicti opponentes quod Petrus Saltonis quidam legitimus et carnalis dictorum Judaeorum seu Salvamendi qui professionem fecit et suae gentilitia opere et ejus filio legitimo matrimonio quod contrahere et

[illegible]

[illegible] filios suos [illegible] et [illegible] almen [illegible] et [illegible] opponentes dicti [illegible] habendo obtinuerunt et [illegible] et [illegible] et [illegible]

[illegible] nostram [illegible]
tibus et talis [illegible] fuisse
est communis et [illegible] publica
[illegible] et [illegible]
[illegible] et predictas [illegible]
opponere manifeste [illegible]
[illegible] Gregorius [illegible]
[illegible]
[illegible] opponentes [illegible]
[illegible] et [illegible] consanguinei
[illegible] eodem stirpite [illegible]
paterna [illegible] Raelis salua
qui [illegible] est [illegible] aliquem
[illegible] descendentes [illegible]
[illegible] eiusdem [illegible]
[illegible] et [illegible] salua fuit perdi
[illegible] Raelem saluator prodestet
de se debet eisdem opponentibus
[illegible] et [illegible] et observa
regni [illegible] est verum

373

el Val
a de ser
Navarra

fig. 8.

o en
de Vn.
mingo
e Valva
ecilla

Sobre

Que en Virtud de R.l Provisor
on Suplicatoria y Compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

314/2

Dr. Fernando Forzisos

Fol. 8.

Que en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
Copia todo el referido Proceso.

Pedro Forrillos

314/2

saluador descendentes de delicat
eusdem in Raelis saluador fo
dem Petrus saluador omnimo
por gregorius et bartholomeus saluat

opponentes prefati petierunt supli
et requisierunt per vos dictum do
justiciarum aragonum et per vicedic
iam sententiam pronunciari et de
rari de iure et declarari dictos op
ponentes esse et fuisse esse et fa
ciendos hidalgos in genere in lite
ciis infanzonum per iustam lineam
ab iam descendentes et debere ga
udere et suis priuilegio saluo in
piedad in Raelis saluador fratrum
Petri saluador patris dicti opponen
tium nec non ab omnibus onera
libus infanzonie et quibus infanzo

per nuncios regni aragonum gaudere
et sibi talem pronunciari et declarari
gaudere consuetis et pro iuste et de
iure fieri debeat et fieri
debuerit pronunciari et procuderi iuste
supplicant et requirunt dicti opponen
tes per vos dictum dominum iustitiam
gonum nunc hic de foro et alis fieri debeat
autem pro vt in talibus et similibus
est fieri pronunciari et procuderi
solitum absuetum et debet et pro vt
prius iuste et retro fuerunt iusti
tam huic parte qualem decet in ins
tando petens premissis non se
astringens etc

Sentencia de don Pedro Salbador et po.
ligente fol. 8 dicho

Ordenada por nosotros Dros Domingo
gregorio y bartholome Salbador et opo
mentes fol. 8 dros

Sobre

Que en virtud de R.l Provision
on Supplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

314/2

Diego Fonzilos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fig. 8.

Que en virtud de R.l Provisn
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

Pedro Fernandez

314/2

Que en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

Pedro Forrillos

314/2

Fig. 8.

Fig. 8.

Que en virtud de R.l Rescript
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Rescripto.

Pedro Forrisos

314/2

Que en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

314/2

Pedro Forrisos

Que en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

Fr.co Fernandez

314/2

Joannis de Vrtata et Petro Romeo pro[illegible] respo
quas quas die Jouis duo compareuerunt testes ad
mandatum curiae in judicio coram illustrissimo
videndum se videri voluerunt ipsa mem
testium et personas earundem earum
propter causam per me dictum probationis pro
quaquidem Joannis de Vrtata pro sua intentione
dictus Dominus Lopez de Balenzuela dixit
se liquere predictum retroactum de Jure perdon
fratrem saluando Infamione et opposi
dicti adversarii sui Infamione et super me
bandos non esse sufficientes probandi testes
examinandos publicari successive et ex
adoptam strenuo reuerendum visitatorem
gravia super possessione seu quasi sue
mie et dicti testes de nostri mandato fo
operiri et ipsos huiusmodi fuisse et fuisse
fuerunt intentos cum quibus contendunt et
quemdam in antecum solidis pignoribus
uing Demum ad instantiam dicti opponentis
pro eius parte fuerunt producti testes de
rata in posse mandato et de mandato et ex fatu
tis quibus Evangelia coram eis posita et
eidem manuali et corporali tactis et
reuerentiam Jupetta qui per nos Jupta
rum dicti regle commissionis fuerunt in

gato et examinati et eidem opponentes instante
tempus dicti eiusdem commissionis predicti testes
et examinatos et eidem opponentes instante
dictis et supra et publicatis que
dictis et supra et publicatis que
et publicationis predicto et opponente in
que publicationem predicto et opponente instante
que publicationem predicto et opponente instante
fuit concessa per nos in predictis publicatis dicti
Joannis de Vrtata pro sua intentione et meo pro
Joannis de Vrtata pro sua intentione et meo pro
dicti Domini Lopez de Balenzuela nunc non admittendo et
et contradicendum et factum et intentum ponit
et contradicendum et factum et intentum ponit
et contradicendum et factum et intentum ponit

73

Fol. 8.

Que en virtud de R.l Provisn.
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

Pedro Fernandez

324/2

Que en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

Pedro Fernandez

314/2

Que en virtud de R.l Provis.
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

Dr. Fonseca

324/2

Fig. 8.

Testes recepti et examinati

[illegible]

Primo

Honor Joannes Romero oriundus natural
[illegible] de la Torre vecino de Tudela de Navarra
[illegible] testis juratus causae citatus [illegible]
juratus in forma juris [illegible]
interrogatus testis [illegible]
[illegible]

Fuc en virtud de R.l Provision
en Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
por copia todo el referido proceso.

Pedro Fernández

324/2

el Sal
la de Ver
Navarra

fig. 8.

no en
de Yn
omingo
ne Valva
ecilla

Que en virtud de R.l Provision
ordinatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia sacada del referido Proceso.

Pedro Forrisos

314/2

Fol. 8.

Vnor Joannes de la Fuente agricola vecino y natural de la villa de la Torre y Villa de Yn[illegible] de Vn[illegible] domingo [illegible] de Valera [illegible] recilla

Que en virtud de R.l Provision Supplicatoria y compulsoria del Consejo de Navarra se de copia todo el referido Proceso.

Fermo. Forzitos

314/2

el Sal
la de los
Navarra

fig. 8.

ro en
de Vn.
Domingo
ne Valva
recilla

Que en virtud de R.l Provis.
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

Dr. Fonseca

314/2

773

el Val
la de los
Navarra

fol. 8.

nio en
de Yn.
Domingo
ne Valva
recilla

Que en virtud de R.l Provis.
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

Dr. Fernando Forrillos

324/2

salbadoralde ... claro se contiene el de ... tribuido ... Vicebosa y por tenedor de los ... vo ... juramento

1773

Fol. 8.

el Sal
lla de los
Navarra
nes en
de Yn
Domingo
ne Valera
nilla

Que en virtud de R.l Provision
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a Copia todo el referido Proceso.

Pedro Forrisos

314/2

1773

Fol. 8.

Pedro

Con virtud de R.l Provision
Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
Copia todo el referido Proceso.

Pedro Forrisos

314/2

1773

el Sal

lla de los

Navarra

fol. 8.

nio en

de Yn

Domingo

me Valva

rezcilla

Sobre

Que en virtud de R.l Provis.
on Suplicatoria y compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

314/2

Pedro Forrisos

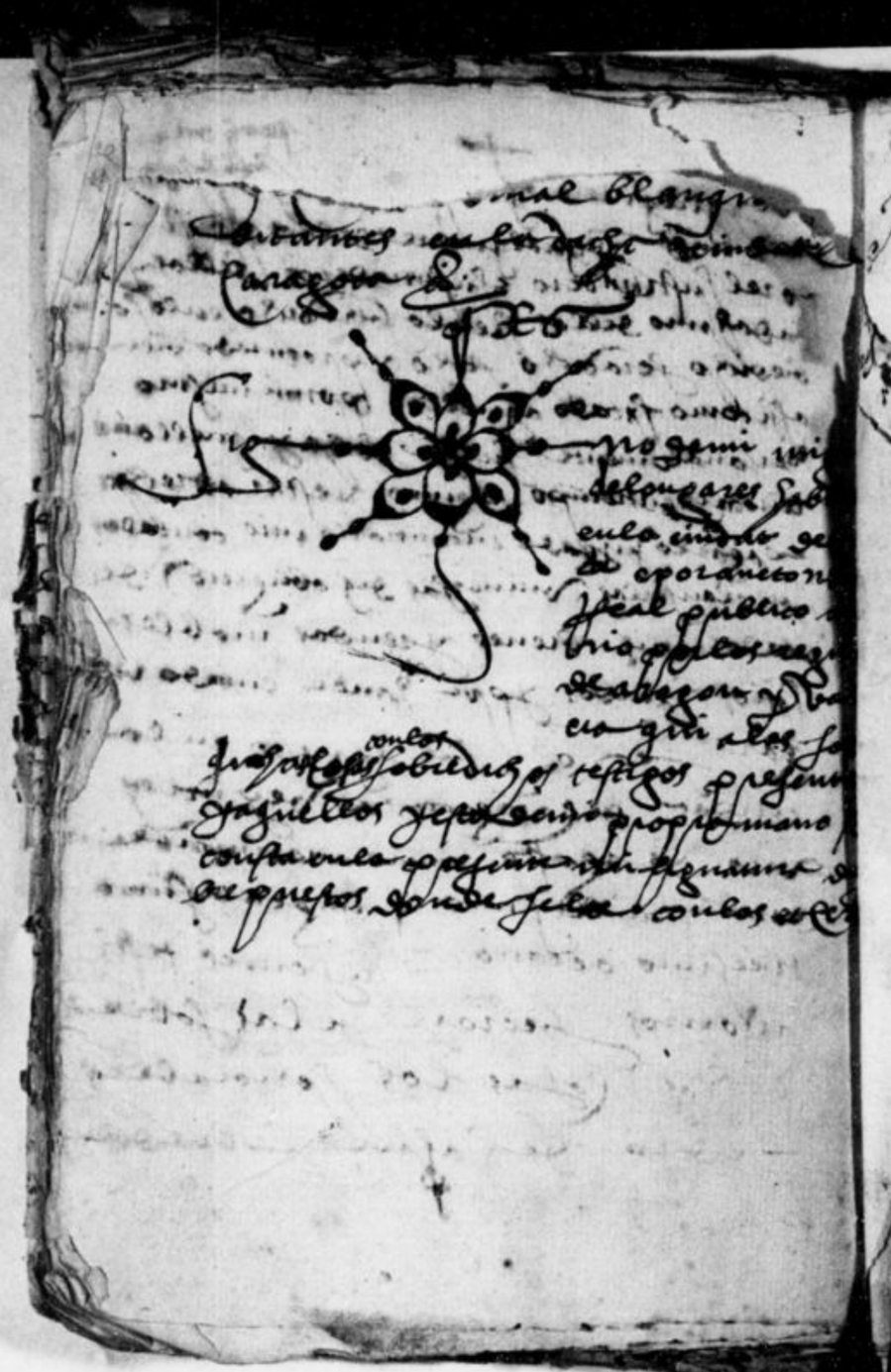

Zaragª año ... 1773

Jm. J.

Expediente

De D.n Juan Manuel Sal
vador Vecino de la Villa de Ses
ma en el Reyno de Navarra

Sobre Fol. 8.

Que vele de Patrimonio en
relacion del Proceso de Ym
fanzonia de Pedro Domingo
Gregorio y Bartolome Valva
dor Vecinos de la Forrecilla

Y Sobre

Que en virtud de R.l Provision
on Supplicatoria y Compulsoria
del Consejo de Navarra se de
p.a copia todo el referido Proceso.

Quemo Forrillos

314/2

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Dey Nomine Amen, sea á todos Manifiesto, que yo D. Juan Domingo Salvador, Infanzon, Vecino de la Villa de Selma del Reino de Valencia, y al presente allado en esta Ciudad de Zaragoza: no revocando los demas Procuradores por mi antes de ahora constituidos, y nombrados: Ahora de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi drô, constituyo, y nombro en Procuradores mios asi, y en tal manera, que la especialidad á la generalidad no derogue: ni por el contrario, á los Señores Lazar, Manuel Arnes, Andres de Frauve, y Pedro Gil de Lacorona todos Proxes del Numero de la R.l Aud.a de este Reyno de Aragon á todos juntos, y cada uno de por si, para que en nombre mio, y representando mi propia Persona, accion, y drô puedan intervenir, ó intervengan en todos, y qualesquiere Pleytos asi Civiles, como criminales en Demanda, como en Defensa ante qualesquiere Audiencias, y tribunales asi Eclesiasticos, como Seculares, dandoles ademas Procuradores, y cada uno de por si, como les doy, lleno, libre, y franco, y bastante Poder para demandar, oponer, proponer, exhibir, convenir, reconvenir, replicar, y triplicar leyes contestar

GOBIERNO DE ARAGON

hacer qualesquiera requisim.tos presentaciones de Cs.
y papeles, intimar, notificaciones, alegatos, Prueba
Contradictorios, apelaciones, y requis aquellas, y
prestar en Anima mia los licitos, y permitidos Jura
mentos, que para la verificacion de la verdad, y Jus
ticia fueren convenientes, y necesarios, y ádhos Pros
y cada uno de por si bien vistos; y finalmente
todas las demas diligs. judiciales, y extra judiciales
que en el progreso, y progreso de los Pleitos pudieren
ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su
naturaleza, y calidad requieran mas especial Poder
del que aqui vá expresado, pues para todo ello con
lo incidente, y dependiente les doy, y atribuyo todo mi
Poder tan cumplido, y bastante qual le tengo, y el q.
de fuero, y dro es necesario: Deforma q. por falta
de Poder no dexe detener efecto todo lo que por
dhos Proxes, y cada uno de por si fuere dicho,
hecho, y procurado, prometiendo como prometo
no revocarlo en tiempo alguno, varo la obli-
gacion, que á ello hago de mi Persona, y todos
mis bienes assi muebles, como sitios habidos, y
por haber = Hecho fue lo sobre dicho, en la Ciudad
de Zaragoza, á Veinte y nueve dias, del Mes de Abril del
año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
mil setecientos, setenta y tres; siendo á ello presentes, por test.
gos Thomas Pazan Estudiante, y Joachin Vicente Escrivente, resi
dentes en dha Ciudad.

Sig.no de mi Vicente La Noguera domiciliado
en la Ciudad de Zaragoza, y por autoridad
Real por todo su Reino de Aragon Publico Notario,
que á lo sobre dicho presente fui, y el Corrés
bastante á Pleyto
Dr. Frias

xxxjos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Exmo Sor

Pedro Payan en nombre de Dn Juan Manuel Salvador Infanzon Vecino de la Villa de Sesma del Reyno de Navarra, de quien presento Poder, y de el mando: Ante V.E. parezco y como mejor proceda Dico que en el Archivo de esta Audiencia se halla un Proceso de Infanzonia ganada por Pedro Salvador Vecino del Lugar de Palmadriz en el año de mil quinientos cinquenta y ancio, de que necesita mi parte un testimonio de lo que señalará conste, y sea de dar con citacion del Fiscal de V.M: en esta atencion:

A V.E. rup.co q.e teniendo por presentado dho Poder, se sirva mandar se dé traslado dho Proceso del Archivo al oficio del pnte Es.no, y se entregue por este á mi parte, mediante dha citacion el referido Testim.o q.e asi es Just.a q.e pido &a

Otrosi: Respecto de que en el referido Archivo no se halla el Proceso original de la Infanzonia q.e ganó Miguel Salvador en el año mil quinientos veinte y cinco, y que mi parte necesita una Certificacion de ello tambien con citacion del Fiscal de V.M: Por tanto = A V.E. rup.co se sirva mandar á Dn Ignacio Boneta Archivero del de esta Aud.a entregue á mi parte Certificacion, de que no se halla el referido Proceso original, pido Justicia ut supra &a

Pedro Payan

Zara.ª y Abril treinta de 1773.

Pregte. Segovia Venero Villan.ª

En quanto á lo principal y otrosí como lo pide en la forma ordinaria.

Cito.ⁿ al S.ⁿ Fiscal

En la Ciud.ᵈ de Zara.ª á treinta de Abril de el Corr.ⁿᵗᵉ año cite para los fines que se expresa en el auto que antecede al Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Thomas Sahun de Co.ⁿ Espach.ᵒ M.ᵒ y Fiscal de lo civil de dha Aud.ª en su persona de q.ᵉ certifico.

Fran.ᶜᵒ Ant.ᵒ Fornios

Not.ⁿ En dha Ciud.ᵈ dos dias mes y año notifiquel auto que antecede á D.ⁿ Ignacio Bonera Archivero de dha R.ᵃ Aud.ª en su persona de que certifico

Fornios

Dose la Certif.ⁿ confha de doce de Mayo de dho año y pago los drōs

Notifiqose igualmte. al D.ⁿ Ma. Marques Agente Fiscal de S. M. en virtud de lo q.ᵉ se me expresa p.ᵒ el S.ⁿ Fiscal

Fornios

J. M. J. Zara.ª año de 1776.

Expediente

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Navarra de Aragon de Leon de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante Milan Rosellon y Barcelona Señor de Bizcaya y de Molina &c. A el Comendante General Gobernador Regente y Oidores de la Real Aud.a de Aragon y demas Jueces y Justicias de dho Reyno ó quien tocare ó tocar pueda el Cumplimiento de una Nuestra Carta Requisitoria Suplicatoria. Hacemos saber que ante Nos y los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor de este dho Nro Reyno

de Navarra Pleyto se trata y litiga
el Ynuino Fiscal Acusante de la
una, y la Villa de Sema reputada
por Convinas Contra Dn Juan Man.
Salvador Vecino de dha Villa sobre
denunc. de Dcho de Armas su Ydal-
guia y nobleza el qual se halla ad-
mitido a prueba y por parte de
dho Dn Juan Manuel Salbador y Con.
se pruevo la Peticion del señor Sgr.
Peticion. Sa Alcd. Franco Ramon de Caseda
Juez de Dn Juan Manuel Salbador y
Consortes dio que para prevenirse en
la Causa que sobre denunciacion
de Dcho de Armas Litiga Contra el
Fiscal de S Md y la Villa de Sema
necesita que el Dno o Archibero
a Cuya Curodia se hallas el Pleyto que
en Buitre Real Aud. de Zaragoza
litigaron Pedro Domingo Cruzones, y
Barholome Salvador hermanos de
cinos del Lugar de Fonscella el
año de mil quinientos Cinquenta

y seis sobre su Ydalguia se de
Copia de dho Pleyto. y de la Escritu-
ra que halla prevenida en el,
Obrenida el año mil Quinientos veinte
y Cinco por Miguel Salbador
hijo de los referidos Vecino del
Lugar de Balmadrid para Lo
qual Suplica a V Md. m. proberer
de Compulsoria por requisitoria
Dirigida a dha Real Aud. y
demas Jueces y Justicias de dha
Ciud de Zaraz. y pide Justicia.=
Franco Ramon de Caseda. Y por
Por vista la dha Peticion por
Decretos que prevenieron los dhos
Ynuinos Alcaldes. Mandamos
despachar la presente Ynuinos
Carta Requisitoria en la dha
razon por la qual en Ynuinos Real
Nombre mandamos y en subsidio
de dho y Justicia departe de los dhos

Nuestros Alcaldes requerimos y
encargamos que siempre y quando
que por parte del dho Dn Juan
Manuel Salbador y sus Consortes
o Persona en su nombre se pre=
sentare esta Nuestra Carta la man
deis admitir sin pedir Poder ni
otro recaudo alguno y que por
el Dr no o Archivero o cuya custodia
se halla el Registro que expresa dha
Peticion se les de la Copia que refiere
la misma Peticion para el efecto
que la piden precediendo ante y
primero Citacion del Nuestro Fis
cal por si quiere dar acompañado
que acuda en su nombre a ver
dar dha Copia sin cuyo preciso re=
quisito se dara por nula y ninguna
y de ningun efecto y hecha que
sea y pueda en debida forma
de manera que haga fe
se debulba y entregue a la Persona

que presentare esta Nuestra
Carta satisfecho de sus justos dres
para que la cumpla y presente
ante Nos. y los dhos Nuestros Alcs para
en su vista proveer Justicia. Que haciendolo
assi en Casos Semejantes a demas Pueden
hacer lo mismo los dhos Nuestros Alcs ori=
ginado otras Cartas de mucho: Dada en la
Nra Ciudad de Pamplona so el Sello
de Nuestra Real Chancilleria a Catorze
de Julio de mil Setecientos Sesenta y
Cinco = Dn Ramon Inuzuri de Berenguel=
Dn Joachin Joseph Navarques = Dn Melchor
Saenz de Zepada = Sellado y rezistrado
por mi el Rezistrador = Pedro Rosen=
do Saraza = Por man.do de S. M. sus
Alts de su Casa y Corte ma.or de este
Reyno de Navarra y en su R.l
nom.re = Ramon Lourtes = Corresida
Lourtes = Sello y D.S Sttos. = Provision
por requisitoria para Compulsar
de instancia de Dn Juan Manuel Sal=
vador y Cons.d en la Causa Contra el
Sor Fiscal y la Villa de Sumas

requerado por consumar lo que deseen
de Derecho de firmas = En la Ciudad de
Pamplona á Catorze de Julio de mil de
Setenta y Cinco. Yo el Dr. Real Inte
rrupto notifique la requisitoria prece
dente á Juan Dionisio de Beunza Ca
nuto del Señor Fiscal para que de
su unor le conste y enseguida le
cité y apercibí por si quisiere nom
brar acompañado que por su parte
acudas á ver dar corregir y compre
bar las copias que expresa, en la
Ciudad de Zaragoza ante el Escri=
bano de la dha Ciudad á quien corres
ponda dar dha copia y enterado dijo
que en nombre del Sor. Fiscal y con
su Orden concede facultad á qualquiera
de los Fuentes Fiscales de la Ciud.d de
Zaraz.a para que acudan por si ó nom
bren Persona que lo haze á ver practicar
la diligencia y de lo contrario pro
testa decir de nulidad esto suponiendo

y firmó y en fee de ello Yo el Dr.
Juan Dionisio de Beunza = Notifique
Yo = Juan Bapta de Nueva Dr.no = Lu=
ego en seguiente Yo el dho Dr.no Noti=
fique la supuesta precedente á Fran.co
Ramon de Caseda Pator en esta Causa
para que le conste y en seg.te le hize
igual Citacion que la de arriba p.a el mismo
efecto y enterado dijo no tratar dar acompa
ñado y consiente que con solo la asistencia
del que se nombrare p.a parte del Sor. Fis
cal se practique lo mandado en la requisi
toria y firmó ejo el Dr.no = Fran.co Ramon
de Caseda = Notifique yo Juan Bap=
tista de Nueva Dr.no = Los Dr.nos Sup.tes y
R.es p.a el Rey Nuestro Señor en este
su Reyno de Navarra que avajo Suz
namos y firmamos Certificamos y damos
fee que Juan Baptista Nueva y Fran
Ramon Lourtes por quien se hallan fir
madas las Citaciones y Requisitoria sobre
sed.ta son el primero Dr.no Real y el
segundo Numerario de la Real Corte
y como á tales á todas las q.e han authorizado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y demas Instrumentos que por su poder han pasado siempre se les ha dado y de esta fee y Quedo aui en Tudela Como fuera de en cuya Certificacion Signamos y firmamos como acostumbramos en esta Ciud. de Pamplona Capital de dho Reyno a diez y seis de Julio de mil Setecientos Setenta y Cinco = Diego de la Huella de Sesma a Veinte de Julio de mil Setecientos Setenta y Cinco = Dn Fermn. Ignacio de Bardaxi Joseph Joaquin Borgoran Esno. = Dn Fermn. Ignacio de Bardaxi Fran.co Ramon de Caseda Dno. = Dn Fermn. Ignacio de Bardaxi = Luis Borgoran Dno.

Dn Fran.co Antn. Fornies

Concuerda esta Copia con la Original que se ha presentado por parte de Dn Juan Manuel Salvador Vecino de la Villa de Sesma a la que me refiero de que Certifico.

Fornies

Tomijo Rot

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Sot

Sebero Payan en nombre de Dn Juan Manuel Salvador Infanzon Vecino de la Villa de Sesma, en los autos de Infanzonia ganada por Pedro Salvador, y otros del Lugar de la Torrecilla, en la mejor forma Digo Que el referido mi parte está siguiendo Pleyto por el Convejo de Navarra, y ante los Alcaldes de su Corte sobre su Infanzonia con el Fiscal de S. M., y Ayuntam.to de la Villa de Sesma, que emplazado no ha comparecido, el qual se halla recivido á Prueba, y dentro de su termino, ha pidido, que el presente Ces., á cuio cargo se halla este Proceso, le de Copia de él, y de la Executoria, que se halla presentada en el mismo obtenida en el año mil quinientos veinte y unos por Miguel Salvador precedida citacion del Fiscal de S. M. y por dhos Alcaldes, y su auto se dixo, como lo pedia dho Dn Juan Manuel Salvador, y en su virtud le fué despachada la R.l Provision Suplicatoria dirigida á V.S. para que con citacion del Fiscal de S. M. se dé á mi parte por el presente Ces.to la Copia, que expresa su Peticion comprehendida en aquella, que notificada á Juan Dionisio de Beunza Substituto del Fiscal de S. M., ha respondido se haga saber á qualquiera de los Agentes Fiscales de esta Ciudad, para que asistan por sí (ó) nombren Persona, q.e lo haga) á ver [illegible] la dilig.

...ida mencionada, cuia R.l Provision Suplicatoria con la
...cada notificacion pnto, y juro: en cuia atencion:
A V.E. suplico rescriba haver p.r pntada dha R.l Prov.on Suplicatoria,
y en su cumplim.to mandar, q.e por el presente Ess.no, en cuio oficio
se halla el citado Proceso de Infanzonia precedida citacion del
Fiscal de S.M., ó su Agente fiscal, se me entregue Copia à la letra
de él, con inclusion de la Executoria pntada en el mismo, se-
gun, y como previene dha R.l Provision Suplicatoria: y hecho todo
se me devuelba original con las dilig.s para el uso de ellas
en el citado Proceso, q.e pido justicia, q.e pido &c.a

Felix Payan

Zarag.a 4 de Agt.o de 1775.

S.S. Rec.e Vazquez Villalba Miralles

En vista de este Sedimento, y de lo expu-
esto en su razon en Voz por el Fiscal
de S.M.: Como lo pide la todo esta
parte.

Provision

En la ciud.d de Zaraz.a 6 dias del Mes de Agosto
del Corriente año Provisquen el auto que
antecede à Felix Payan Pedro en nombre
de su Parte en su Persona de q.e Certifico

Fran.co Fos

Notificacion al Fiscal

En la ciud.d de Zaraz.a dho dia

Reinado de Carlos III

SELLO QVARTO, MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Este mismo dia: Yo el Infrascrip.to Dr.no de Camara
precedido recado de atencion en virtud del
auto que antecede Cité al Muy Ill.re Señor
Thomas Sauro del Consejo de S.M. y su
Fiscal de lo Civil en dha R.l Aud.a para ver
Comprobar Sacar y entregar la copia del
Proceso de Infanzonia y Executoria que en
el se halla incluida: que se enuncia en el
antecedente Decret.o: quien supondo se entendiese
dha Citacion con el Agente Fiscal de dha
Aud.a de q.e Certifico.

Fran.co Ant.o Fos

Notificacion al Agente Fiscal

En dho ciud.d à Siete dias
del Mes de Agos.o del Corr.te año Yo el Infrascrip.to
Dr.no de Camara. Cité con el auto que antecede
al Dr. Dn. Joachin Marques Agente Fiscal de
S.M. p.a los fines que en el se expresan de
q.e Certifico.

Fran.co Fos

Relaz.n Certifico Yo el Infrascrip.to Dr.no de Camara
que en cumplim.to de lo mandado en

[illegible] menciono
[illegible] notifica
y en su cumplimiento
se halla el tenor

antecedente hice sacar Copia de el Pedimento que Dirige la Real Supliccatoria que antecede con de la Procuratoria que inserta en lo mismo Segun y como en los mismos se prebiene y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Zaragoza a Siete de Agosto de mil Seis Cientos Sesenta y Cinco.

Fonseca

En dicho Dia y dia de las fechas hallandose presente el D.r Joachin Marquez Fiscal entregue las Copias que quedan relacionadas en las diligencias antecedentes D.n Juan Manuel Salbador con la Original Provision Supliccatoria que presente y asi lo firmo en Zaragoza a Dias del Mes de mil Seis Cientos Sesenta y Cinco

D.n Juan Manuel Salvador

Fonseca